



26.380/18



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y
EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON EDUARDO
GARRIDO MONTERO**

RES. EX. N° 7/ROL D-116-2018

Santiago, 24 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018, que formuló cargos a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, Titular del recinto "Polideportivo Enrique Soro", ubicado en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA.

La mencionada resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

La Formulación de Cargos fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 1 de diciembre de 2018, según da cuenta el seguimiento N° 1180846036315 de dicha empresa; entendiéndose notificada en consecuencia el 5 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2018 don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N° 12/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que bajo el título "Programa de Cumplimiento de la Norma", refiere que desde el mes de mayo de 2018 se habrían adoptado medidas de mitigación vinculadas a la generación de ruidos.

3. El 18 de diciembre de 2018, mediante Memorándum N° 71039, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por don Eduardo Garrido Montero, al jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia determinó que previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento era necesario que fuera presentado en la forma dispuesta en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos", para lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento.

Conforme al envío N° 1180571327511 de Correos de Chile, la Resolución Exenta N° 2 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 25 de enero de 2019, entendiéndose notificada el 30 de enero de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el referido Programa de Cumplimiento vencía el 13 de febrero de 2019; mientras que el plazo para formular Descargos vencía el 1 de marzo de 2019. Ninguna de las referidas presentaciones habría sido evacuada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

5. Esta Superintendencia procedió a dar continuidad al procedimiento sancionatorio dada la inactividad del titular respecto del mandato contenido en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, dictando la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018, por medio de la cual se rectificaron errores de numeración advertidos en las resoluciones precedentes y se requirió al titular información necesaria para la elaboración de una propuesta de Dictamen abordada por el artículo 53 de la LO-SMA.

Conforme al envío de N° 1180571333420, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 16 de marzo de 2019, entendiéndose notificada el 20 de marzo de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. No obstante lo anterior, el 20 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, hizo una presentación ante esta Superintendencia

señalando que la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018 habría sido recibida en el domicilio de la referida Corporación recién el 12 de marzo de 2019. En efecto, aclara que la entrega de la que da cuenta el envío de N° 1180571327511, ocurrida el 30 de enero de 2019, ocurrió en el domicilio de la I. Municipalidad de Independencia, y no donde se ubica la Corporación Municipal. Por ello, indica que la resolución fue entregada en un domicilio distinto.

7. El 26 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, invocando la calidad de representante de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, entregando antecedentes adicionales dirigidos a acreditar la errónea distribución del sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2019 destinada a la Corporación.

8. De conformidad a los antecedentes presentados por don Eduardo Garrido Montero, y en virtud del inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 -que regula el principio de no formalización del procedimiento administrativo-, se dejó sin efecto parcialmente la Resolución Exenta N°3/Rol D-116-2018, en consideración al deber de notificar adecuadamente los actos administrativos, contenido en los artículos 45 y 46 de la precitada ley. En efecto, los hechos relatados por don Eduardo Garrido Montero y el examen de los antecedentes presentados generaron en este Fiscal Instructor la convicción de que el sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/D-116-2018 fue remitido a un domicilio distinto al de la Corporación Municipal. Por todo lo anterior, se ordenó nuevamente la presentación en forma del Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su notificación.

La referida resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el día 3 de abril de 2019, según informa el seguimiento de N° 1180571335776 asignado por Correos, entendiéndose notificada el 8 de abril de 2019, en los términos preceptuados por el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Luego, el 16 de abril de 2019 don Eduardo Garrido Montero presentó ante esta Superintendencia, dentro de plazo, una primera versión del Programa de Cumplimiento, a efectos de abordar el hecho infraccional del que da cuenta la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018. Asimismo, acompaña antecedentes para acreditar la representación legal de la Corporación Municipal.

10. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2018, de 24 de junio de 2019, esta Superintendencia realizó determinadas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

El Resuelvo III de la resolución en comento estableció un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para que el Titular presentare un Programa de Cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones consignadas en el Resuelvo II de la misma resolución.

La referida resolución fue notificada el 3 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 28 de junio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851732547 de dicho servicio.

11. Con fecha 9 de julio de 2019 don Eduardo Garrido Montero, en representación del Titular, realizó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, para efectos de entregar los antecedentes necesarios para complementar la información.

12. La precitada solicitud fue concedida por la Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2018, de 10 de julio de 2019, otorgándose en el Resuelvo I una ampliación de plazo por 2 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

La resolución en comento fue notificada el 18 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 15 de julio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851735319 de dicha empresa.

13. Con fecha 15 de julio de 2019 esta Superintendencia recibió una presentación de don Eduardo Garrido Montero, mediante la cual presentaría un Programa de Cumplimiento refundido que incorporaría las observaciones realizadas. Cabe apuntar que dicha presentación fue realizada fuera del plazo de 5 días hábiles dispuesto por el Resuelvo III la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2018, ampliado en 2 días hábiles en virtud del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2018, de manera que deviene en extemporánea. En razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento refundido presentado por el Titular será rechazado.

14. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

15. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por don **EDUARDO GARRIDO MONTERO** el 15 de julio de 2019 ante esta Superintendencia por haber sido presentado fuera del plazo de 5 días hábiles otorgado por el

Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-002-2019, ampliado en 2 días hábiles por el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2018.

II. REQUERIR la siguiente información a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA:**

1. Además de las medidas ya informadas y documentadas durante el procedimiento sancionatorio, se solicita indicar si ha ejecutado medidas de mitigación o correctivas en el Polideportivo Enrique Soro y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, las características de los materiales utilizados, si la ejecución estuvo a cargo de personal técnico apropiado y la efectividad de éstas para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, a través de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Al respecto, el Titular deberá acompañar medios de verificación suficientes para acreditar la ejecución de dichas medidas, tales como acompañar copia de facturas y/o boletas -en resolución que permitan su comprensión- en que conste la adquisición de materiales y el pago de prestación de los servicios, fichas técnicas de materiales utilizados, fotografías fechadas y georreferenciadas (ilustrativas del antes y después de la ejecución de las acciones), plano del recinto y la ubicación de las referidas medidas -en consideración a la fuente receptora del ruido, según se indica en la Formulación de Cargos-, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017 y 2018, Formulario N° 1945 "Declaración Jurada Anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las organizaciones sin fines de lucro", o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017 y 2018; con inclusión del presupuesto destinado por la I. Municipalidad de Independencia a la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

En caso de no contar con la información final asociada a los años 2017 y/o 2018, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a alvaro.nunez@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia,

Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **CHERI MUÑOZ VALLADARES**, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.




Álvaro Ignacio Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


PZB

Carta Certificada:

- Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-116-2018